

16 de julio de 2019

EL CÓDIGO CIVIL, EL CÓDIGO PROCESAL... ¿Y AHORA “GOOGLE MAPS”?

¿Se puede usar la tecnología moderna para resolver un caso judicial?

Olga demandó a una empresa de transporte urbano de pasajeros, porque dijo haber sido embestida por un colectivo (autobús). En su demanda, dijo que el vehículo *al que ella embistió* no tenía prioridad de paso, que se atravesó en su línea de marcha y que realizó una peligrosa maniobra, por lo que se colocó de través en una importante avenida, “constituyéndose en un obstáculo insalvable e imprevisible”.

Olga entendió que había logrado demostrar la existencia del accidente y la relación de causalidad entre éste y el daño sufrido. También pensó que la empresa demandada no había logrado demostrar la culpa de la víctima (es decir, de la propia Olga) ni la de nadie más.

Pero el juez de primera instancia no le dio la razón. Olga entonces apeló.

La Cámara¹ coincidió con ella en cuanto a que los automóviles son “cosas generadoras de riesgo” (La lista de cosas peligrosas no acaba allí: también están incluidas, por ejemplo, las piscinas —albercas o piletas—). Según la ley, el dueño o guardián de una cosa peligrosa es

responsable por los daños que pueda ocasionar esa cosa, a menos que demuestre que medió la culpa de la víctima o de un tercero por el que no debe responder o que el hecho ocurrió por caso fortuito. (Sobre caso fortuito, ver el No. 706 de este boletín, del 10 de noviembre de 2017).

Ese principio es así porque se apoya en la noción del *riesgo creado*. Quien introduce un elemento peligroso en la sociedad (una máquina, un vehículo, un alimento perecedero) puede ser declarado responsable por el daño causado por esa cosa *sin que se tome en cuenta la existencia de su culpa*. No interesa si de parte del dueño o guardián de la cosa existe culpa, pues la víctima del hecho dañoso sólo debe probar el daño, el carácter de dueño o guardián de la persona demandada, el riesgo o vicio de la cosa y la relación causal entre la cosa y el daño. A esto se le llama “culpa objetiva”.

En los casos de culpa objetiva, no es necesario analizar la conducta del causante del daño para demostrar la existencia o inexistencia de culpa de su parte. Sólo es necesario comprobar *si no hubo culpa de la víctima* (o de otra persona).

Demostrar la culpa de la víctima, obviamente, corre por cuenta del dueño de

¹ In re Fleitas c. Empresa del Oeste SA, CApelCyC (II), Morón (BA), 23 abril 2019, expte. 20254/2015; *elDial.com* AAB307, 16 de mayo de 2019.

la cosa peligrosa y, según dijo la Cámara “el análisis de la prueba exculpatoria debe ser riguroso”.

En este caso, el juez de primera instancia había entendido que, efectivamente, hubo culpa de Olga, pues “la conducta de la propia víctima en el hecho tuvo idoneidad suficiente como para fracturar el nexo causal”. En palabras más fáciles, algo hizo Olga para que el propietario de la cosa peligrosa (el autobús) no debiera ser declarado responsable del accidente.

Los jueces revisaron las pruebas y determinaron que “Olga circulaba en una motocicleta y fue ella quien embistió al colectivo de la empresa demandada en la parte trasera. El carácter de embistente de la motocicleta fue reconocido por [Olga] cuando afirmó que frente a la maniobra y detención del colectivo ‘no llegó a esquivarlo y terminó embistiendo su lateral izquierdo con la parte trasera del ómnibus”.

Olga también había dicho en su demanda que “el colectivo ingresó a exceso de velocidad y se detuvo para el ascenso o descenso de algún pasajero”, *pero esa circunstancia no fue demostrada de manera alguna*, señalaron los magistrados. “Con lo cual, agregaron, no hay ninguna prueba de que el colectivo hubiera hecho una maniobra como la descripta”.

Los jueces señalaron que, en su demanda, Olga no hizo referencia alguna a quién tenía *prioridad de paso*.

El juez de primera instancia había establecido que esa prioridad la tenía el autobús, *porque circulaba en una rotonda*, y eso es lo que establece la Ley de Tránsito: “[en las rotondas] tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar”.

En su apelación, Olga negó que el accidente hubiera ocurrido en una rotonda. Los jueces entonces analizaron en detalle las fotografías y los croquis acompañadas por los peritos y concluyeron “que existía una rotonda y que el colectivo circulaba por ella cuando fue embestido desde atrás [por Olga] que se incorporaba a la misma”.

Pero la demandante también objetó que, para sostener la existencia de una rotonda, el juez de primera instancia hubiera recurrido a la herramienta *Street View* de Google Maps. *Para Olga, no procedía su uso en el contexto de un proceso judicial*.

Los jueces entonces reconocieron que esa herramienta permite “una representación virtual de nuestro entorno que engloba millones de imágenes panorámicas” y a quien observa “situarse y recorrer virtualmente determinado lugar”, aunque ese recorrido “no se efectúa en tiempo real sino que se trata de imágenes pretéritas”.

Los jueces dieron por válida la explicación según la cual “los usuarios pueden realizar recorridos fotográficos de 360° a nivel del suelo por las calles” y que la herramienta “ofrece una experiencia de exploración de locaciones que excede ampliamente el tradicional mapa”.

Nada de eso, sin embargo, responde la pregunta acerca de si *Street View* puede usarse como prueba.

Para contestar, los jueces dijeron que los códigos procesales no contienen referencias a las tecnologías modernas, *pero éstas existen y están disponibles*. En consecuencia, “se impone al operador jurídico —¿qué será eso?— intentar definir si es posible o no su utilización en el marco del proceso y, en su caso, cómo debe hacérselo”.

“Las pruebas deben producirse por los medios específicamente previstos por la ley” dice el código procesal.

La Cámara entendió que observar *Street View* era el equivalente a *revisar un documento*, pues se utilizan imágenes de archivo con aptitud representativa. *Street View* que “es en definitiva un documento; uno muy grande, podrá decirse; conformado por la unión de muchos otros documentos, pero documento al fin. Lo que nos exhibe *Street View*, dadas sus posibilidades de representación, *puede ser considerado el documento por excelencia*”.

Ahora bien, ¿el juez puede trabajar con documentos que las partes no han aportado? “La respuesta es afirmativa”, dijo la Cámara. Para ello hizo pie en el Código Procesal que permite al juez “mandar que se agreguen documentos existentes en poder de las partes o de terceros”. Y como *Street View es un documento que está en poder de un tercero*, no hay problema en usarlo como prueba.

Pero el código se refiere a “agregar” pruebas. Los jueces dijeron al respecto que “a nadie se le ocurriría que el juez dispusiera la ‘agregación’ de la totalidad de las imágenes que conforman la base sobre la que opera *Street View*, y tampoco se las podría ‘agregar’, dado su carácter inmaterial”. Tampoco sería posible “usar cualquier información que los propios jueces recaben en la red al momento de decidir”. Pero, argumentaron, si los jueces

“pueden mandar ejecutar planos, relevamientos o reproducciones fotográficas”, entonces “no tiene ningún sentido disponer la ejecución de este tipo de medidas *cuando las mismas ya fueron ejecutadas y están disponibles para el público en general*”, como es el caso de *Street View*.

Los jueces concluyeron que “no se observa inconveniente en que el juez acuda de oficio a *Street View*” pero *no como medio de prueba sino como mecanismo auxiliar*. En el caso, además, lo que dijo *Street View* “era exactamente lo mismo que surgía de la pericia”, por lo que servía de *complemento* de otro medio de prueba.

Como además ninguna de las partes había objetado este aspecto en particular, (excepto para decir que no existía una rotonda), los jueces consideraron que se había probado “que [Olga] tuvo el carácter de embistente contra un colectivo que circulaba por una rotonda y, por ello, con prioridad de paso y sin que se demostrara que el colectivo hubiera realizado una maniobra incorrecta o inadecuada”.

Y como la ley “presume responsable de un accidente al que carece de prioridad de paso”, la demanda de Olga fue rechazada. Todo gracias a que *Street View* permitió al juez, por sus propios medios, aclarar una pericia que, por lo que parece, era poco clara.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**